



**Expediente No. 2016-539**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
17 DE OCTUBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ALVARO CORDOBA DE LA HOZ** en contra de **COENLAZAR GRUPO ENLAZAR SAS Y OTROS**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
17 DE OCTUBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Como se observa, dentro del presente proceso fue señalada fecha para realización de audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, para el día lunes 18 de septiembre de la presente anualidad, sin embargo, la diligencia no pudo llevarse a cabo, pues de un lado, dentro del plenario no obra dictamen de pérdida de capacidad laboral del actor, decretada en audiencia, a cargo de JRCI Atlántico, pues la Junta Regional de Calificación de Invalidez, presentó memorial, en el cual, requiere a la entidad Grupo Enlazar S.A.S. para que aportaran el análisis del puesto de trabajo con mediciones ambientales para ruido (dosimetrías) en los cargos de control de velocidad y puesto de bascula desempeñados por el demandante.

Y, de otro lado, la fecha agendada coincide con la suspensión de términos judiciales, conforme lo establecido en Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, medida que se mantuvo entre el 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2023, en atención a fallas en los servicios tecnológicos, causando indisponibilidad en las plataformas de servicio de la Rama Judicial.

En atención a lo anterior, ante los múltiples requerimientos del Despacho con la demandada, y conforme lo resuelto en auto del 16 de agosto 2022, en cuanto a declarar terminado el presente proceso judicial respecto de la demandada GRUPO ENLAZAR S.A.S. por carecer de capacidad jurídica para actuar en razón de su estado de liquidación y la imposibilidad de realizar el estudio del puesto de trabajo del actor, se ordenará por la secretaria del Despacho,



para que remitan el expediente digital a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, a fin de que se realice dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante Álvaro Córdoba de la Hoz, con los elementos, conceptos, valoraciones y documentos que existan o de los que se dispongan en la actualidad, ante la imposibilidad de obtener el análisis y mediciones del puesto de trabajo; calificación que deberá conceptuar la patología del actor, indicando origen, fecha de estructuración y estado actual del referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remítase por la secretaria del Juzgado copia del expediente digital del presente proceso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que, una vez recibido el expediente digital del presente trámite, proceda a realizar calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante Álvaro Córdoba de la Hoz, con los elementos, conceptos, valoraciones y documentos que existan o de los que se dispongan en la actualidad, ante la imposibilidad de obtener el análisis y mediciones del puesto de trabajo; calificación que deberá conceptuar la patología del actor, indicando origen, fecha de estructuración y estado actual del referido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho el presente proceso para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

